



INFORMACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN II, INCISO A, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 27.- CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES EN LOS TÉRMINOS QUE LO SEÑALE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEPOSITARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUYO PROPÓSITO SERÁ EL DE REUNIR Y ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y SOCIALES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REALIZARSE DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. SIEMPRE SERÁN PÚBLICAS Y SÓLO PRIVADAS CUANDO LO ACUERDE EL AYUNTAMIENTO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE TRATE DE LA ACUSACIÓN, EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A UN SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL;
- II. CUANDO SE ADVIERTA UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD O LA SALUD PÚBLICAS; Y
- III. CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES PROPICIAS PARA CELEBRAR LAS SESIONES EN ORDEN.

EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE, DEBIENDO ESTAR PRESENTES LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN LUGAR POR LO MENOS DOS VECES POR MES Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES SE CONSIDERE NECESARIO; ESTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE



MUNICIPAL, O BIEN A SOLICITUD DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

LA OCASIÓN EN QUE LA SESIÓN SEA SOLEMNE SERÁ DEFINIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONVOCADA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES, SALVO CUANDO SE REQUIERA VOTACIÓN CALIFICADA POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO O LAS LEYES. EN TODO CASO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIEMPRE SE HARÁN PÚBLICOS. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA AQUELLA QUE IMPLIQUE MÁS DE LA MITAD DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO; MAYORÍA CALIFICADA LA QUE REQUIERE CUANDO MENOS EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO EN UN MISMO SENTIDO; Y MAYORÍA SIMPLE LA QUE ALCANCE EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS PERO NO LOS SUFICIENTES PARA LLEGAR A LA MAYORÍA ABSOLUTA ANTES MENCIONADA.

PARA LA ABROGACIÓN O DEROGACIÓN DE CUALQUIER PROVEÍDO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUERIRÁ EL VOTO DE LA MAYORÍA CALIFICADA, A EXCEPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN LOS QUE BASTARÁ CON MAYORÍA SIMPLE. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 30.- LOS AYUNTAMIENTOS SON COMPETENTES PARA:

I. APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;

II. EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

A) APROBAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;



- B) PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES;
  - C) PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA;
  - D) AUTORIZAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
  - E) INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RURAL;
  - F) OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;
  - G) PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA;
  - H) INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL; Y
  - I) CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES.
- III. OTORGAR A LOS CENTROS DE POBLACIÓN LA CATEGORÍA POLÍTICA QUE LES CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO;
- IV. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE SUS REGLAMENTOS;
- V. CREAR LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VI. CREAR Y SUPRIMIR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA PROVISIÓN DE SERVICIOS;



VII. APROBAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, MUNICIPALES;

VIII. SOLICITAR A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS; (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

IX. SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;

X. FORMULAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA AÑO FISCAL Y REMITIRLA, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, A LA LEGISLATURA DEL ESTADO; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)

XI. FORMULAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA AÑO FISCAL, CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES Y SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES;

XII. DMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO CONFORME A LA LEY Y VIGILAR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL QUE SE ESTABLEZCAN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XIII. REMITIR A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (REF. P. O. NO. 77, 17-XI-06)

XIV. CONOCER DE LA RENUNCIA DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y CITAR A LOS SUPLENTES PARA QUE LOS SUSTITUYAN EN SUS FUNCIONES; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)

XV. ONOCER DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;

XVI. DESIGNAR, DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS, A QUIEN DEBA SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)



XVII. CITAR A LOS REGIDORES SUPLENTE O AL SÍNDICO SUPLENTE, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE, EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DE LOS PROPIETARIOS, SUSTITUYAN A ÉSTOS EN SUS FUNCIONES; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)

XVIII. CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO Y CON LOS PARTICULARES, A FIN DE COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN, O PARA CUALQUIER OTRO ASPECTO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, QUE REQUIERA DE AUXILIO TÉCNICO U OPERATIVO;

XIX. VIGILAR QUE SE IMPARTA LA INSTRUCCIÓN CÍVICA Y MILITAR QUE LOS MANTENGA APTOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO, DIESTROS EN EL MANEJO DE LAS ARMAS Y CONOCEDORES DE LA DISCIPLINA MILITAR; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)

XX. PARTICIPAR CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XXI. EJERCER SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA;

XXII. RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE Y DEMÁS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO;

XXIII. APROBAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y VALORES QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

XXIV. APROBAR LA CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS, SIEMPRE QUE EL OBJETO SEA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XXV. SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL, CORRESPONDEN AL MUNICIPIO;



XXVI. SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

XXVII. PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL MEDIANTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PROPICIEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO;

XXVIII. PROPONER A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA;

XXIX. PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS; (REF. P. O. NO. 20, 20-III-09)

XXX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

XXXI. PROPONER Y COORDINAR LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS A LA POBLACIÓN CUANDO LO JUZGUE NECESARIO PARA TOMAR DECISIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD;

XXXII. APROBAR A QUIEN HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE QUE ESTA NO SEA APROBADA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ UNA TERNA AL AYUNTAMIENTO, DE LA CUAL SE DESIGNARÁ AL TITULAR; (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

XXXIII. APROBAR Y DELEGAR EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LOS SÍNDICOS, A FAVOR DE TERCEROS O DEPENDENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO; Y (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

XXXIV. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE AMBAS SE DERIVEN. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)



LOS ACUERDOS, BANDOS Y CIRCULARES, DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE, PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y RESPECTIVA DIFUSIÓN, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”. (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)

EN SU CASO, SI EL AYUNTAMIENTO LO JUZGA CONVENIENTE PARA INFORMAR A LA POBLACIÓN Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, PODRÁN PUBLICARSE TAMBIÉN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, UNA VEZ QUE ÉSTOS LE HAYAN SIDO PRESENTADOS Y EXISTAN CONDICIONES PARA RECIBIR LAS OPINIONES QUE VIERTA LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 32.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES, LOS SIGUIENTES:

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO, CON VOZ Y VOTO;
- II. FORMAR PARTE DE CUANDO MENOS UNA COMISIÓN PERMANENTE Y CUMPLIR CON LAS ENCOMIENDAS QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO;
- III. VIGILAR Y EVALUAR EL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LES HAYA SIDO ENCOMENDADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- IV. INFORMAR A ÉSTE DE LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- V. SOLICITAR, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA INFORMACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN MUNICIPAL, NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; (REF. P. O. NO. 73, 29-IX-15)
- VI. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y DEMÁS ACTOS OFICIALES;
- VII. ABSTENERSE DE REALIZAR FUNCIONES EJECUTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O ACEPTAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, A EXCEPCIÓN DE LOS ACADÉMICOS HONORARIOS Y ASISTENCIALES; Y
- VIII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO RESPECTIVOS.



### **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 14. SON REQUISITOS PARA SER POSTULADO Y, EN SU CASO, PARA OCUPAR CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LOS SIGUIENTES:

I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;

II. ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL;

III. TENER RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO, PARA EL CASO DE DIPUTADOS, DE CUANDO MENOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN Y PARA EL CASO DE GOBERNADOR, DE CINCO AÑOS. PARA EL CASO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO MÍNIMA DE TRES AÑOS;

IV. NO SER MILITAR EN SERVICIO ACTIVO O CONTAR CON MANDO EN LOS CUERPOS POLICÍACOS;

V. NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL, NI SER TITULAR DE NINGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGA AUTONOMÍA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, A MENOS QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE LICENCIA O RENUNCIA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, POR LO MENOS NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN. CON INDEPENDENCIA AL CARGO QUE SE POSTULEN LOS DIPUTADOS NO REQUERIRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES; ASÍ MISMO LOS SÍNDICOS Y REGIDORES TAMPOCO REQUERIRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A MENOS DE QUE CONTIENDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL DEBERÁN PEDIR LICENCIA LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN;

VI. NO DESEMPEÑARSE COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, COMO CONSEJERO, SECRETARIO EJECUTIVO O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO, NI PERTENECER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SALVO QUE, EN CUALQUIER CASO, SE SEPARE DEL CARGO TRES AÑOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE; Y





VII. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;

SE PIERDE EL DERECHO A SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO, POR RESIDIR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS FUERA DEL MISMO, SALVO EN LOS CASOS DE ESTUDIOS Y DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE QUERETANOS MIGRANTES AL EXTRANJERO, QUE SE HUBIEREN REINTEGRADO A SU DOMICILIO POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y SE ACREDITE QUE SU FAMILIA HAYA PERMANECIDO EN EL ESTADO DURANTE SU AUSENCIA.

PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CANDIDATOS POSTULADOS DEBERÁN MANIFESTAR POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUMPLEN CON EL REQUISITO CITADO Y, EN SU CASO, PODRÁN REINCORPORARSE A SUS FUNCIONES, DESPUÉS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 16. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER ELECTOS PARA CUALQUIER CARGO AL INTERIOR DEL MISMO, ADEMÁS PODRÁN SER ELECTOS CONSECUTIVAMENTE PARA EL MISMO CARGO, POR UN PERÍODO ADICIONAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO EL TRIUNFO REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN POSTULARSE DE MANERA CONSECUTIVA A TRAVÉS DE LA MISMA FIGURA, AJUSTÁNDOSE A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

II. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO EL TRIUNFO REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PODRÁN SER POSTULADOS DE MANERA CONSECUTIVA POR UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

III. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO EL TRIUNFO COMO CANDIDATOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PODRÁN POSTULARSE POR EL MISMO PARTIDO, O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE ESA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU



MANDATO; EN CASO DE DICHA RENUNCIA O PÉRDIDA DE MILITANCIA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PODRÁN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN DISTINTA; Y

IV. PODRÁN SER ELECTOS CONSECUTIVAMENTE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE PIERDAN O RENUNCIEN A SU MILITANCIA EN EL PARTIDO QUE LOS POSTULÓ, ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO, PARA TAL EFECTO DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 17. NO PODRÁ REGISTRARSE A UNA MISMA PERSONA PARA CONTENDER POR MÁS DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR, A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS QUE INTEGREN LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGREN LA LISTA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.